

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Yulios Abogados ASESORES <yuliosabogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 4:07 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: PODER NOTIFICACIÓN PERSONAL e INFORME DE FRAUDE PERTENENCIA N° 2019 - 1069
Datos adjuntos: PODER NOTIFICACIÓN PERSONAL e INFORME DE FRAUDE PERTENENCIA N° 2019 - 1069.pdf; PRUEBAS y ANEXOS.pdf

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE PERTENENCIA N° 2019 - 1069 DE HÉCTOR MATEUS PINZÓN CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO y CLARA ISABEL PINZÓN GUTIÉRREZ

ASUNTO: PODER PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL e INFORME DE FRAUDE POR NO FIJACIÓN DE LA VALLA DE EMPLAZAMIENTO y NULIDAD DE LO ACTUADO.

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO abogado en ejercicio domiciliado en Bogotá e identificado con la C.C. N° 19.348.373 de Bogotá, T. P. N° 67.862 del C. S. de la J apoderado de MARIA BARBARA MENDIETA BUITRAGO identificada con C.C N° 51.858.748 de Bogotá y DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO identificada con C.C N° 51.730.671 de Bogotá, domiciliadas en Bogotá, herederas reconocidas del Sr. JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO, quien falleció en Diciembre 25 de 2016; de manera atenta solicitamos enviar a nuestro correo electrónico yuliosabogados@hotmail.com copia de la demanda y autos correspondientes para notificación personal de la demanda de pertenencia que se adelanta en contra de mis representadas.

Por otro lado, presentamos, INFORME DE FRAUDE POR NO FIJACIÓN DE LA VALLA DE EMPLAZAMIENTO por cuanto uno de los herederos visita continuamente el inmueble y comprobó que a pesar de que el aquí demandante a través de su apoderada según las anotaciones en LA PÁGINA DE CONSULTA DE PROCESOS desde Julio 13 de 2021 supuestamente aportó fotografías de la valla, ésta nunca se fijó, al parecer solo para tomar la foto con destino al juzgado; pero realmente jamás se instaló, por consiguiente no ha empezado el término de emplazamiento de que habla el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. SEGÚN MEMORIAL ANEXO.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO COMO CONSTANCIA DE RADICACIÓN

Cordialmente,

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO

Apoderado herederas demandadas



YULIOS ABOGADOS ASESORES
CARRERA 13A N° 34-55 OFICINA 302

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. SUCESIÓN 11001-3110-012-2021-00450-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- **DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN** del causante **JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 25 de diciembre de 2016, siendo Bogotá el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

3.- **RECONOCER** a las señoras **MARÍA BARBARA MENDIETA BUITRAGO** y **DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO**, en su condición de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con la norma en cita en concordancia con el art. 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

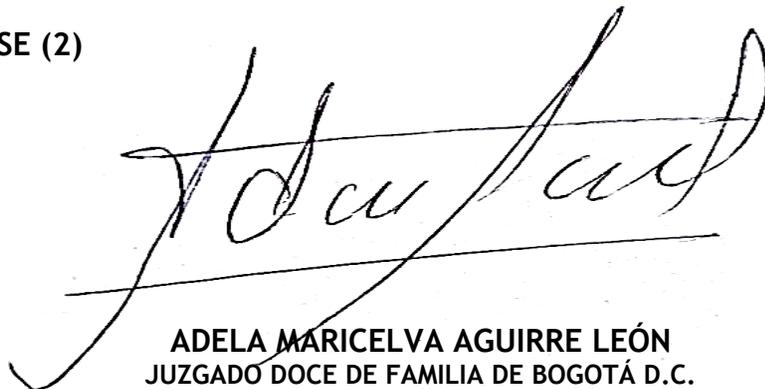
5.- **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del señor **JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO (Q.E.P.D.)**, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 *ejusdem* en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase a costa de los interesados, copias auténticas de la demanda y de esta providencia.

6.- **INCLUIR** en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el presente asunto, en los términos indicados en el art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda de conformidad.

7.- **RECONOCER** al abogado **JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, como apoderado judicial de las herederas **MARÍA BARBARA MENDIETA BUITRAGO** y **DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. 119 FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2021



EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. SUCESIÓN 11001-3110-012-2021-00450-00

En atención a que se aportaron los registros civiles de nacimiento de **ROSA MIREYA MENDIETA BUITRAGO, JOSÉ MARCELINO MENDIETA BUITRAGO Y DAGOBERTO MENDIETA BUITRAGO** y el registro civil de defunción de **JOSÉ EDUARDO MENDIETA BUITRAGO (Q.E.P.D.)**, junto con los registros civiles de nacimiento de los hijos de éste último, se DISPONE:

1.- **REQUERIR** conforme a lo estipulado en el art. 492 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1289 de C.C. a los señores **ROSA MIREYA MENDIETA BUITRAGO, JOSÉ MARCELINO MENDIETA BUITRAGO Y DAGOBERTO MENDIETA BUITRAGO**, para que en el término de **veinte (20)** días manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido por su padre **JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO (Q.E.P.D.)**.

2.- **REQUERIR** conforme a lo estipulado en el art. 492 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1289 de C.C. a las señoras **STEPHANIE MENDIETA YEPES y MICHELLE VALENTINA MENDIETA AMAYA**, para que en el término de **veinte (20)** días manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido por su abuelo **JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO (Q.E.P.D.)**.

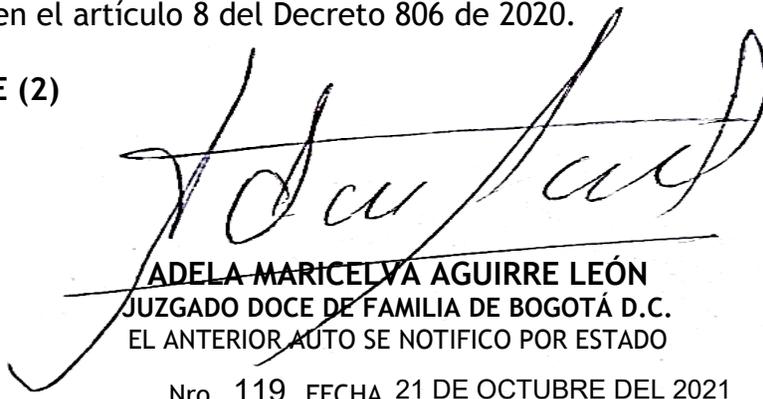
3.- **REQUERIR** conforme a lo estipulado en el art. 492 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1289 de C.C. a la señora **TATIANA PAOLA PRADA RODRÍGUEZ** como progenitora de los menores **SARAH SOFÍA MENDIETA PRADA y DYLAN EDUARDO MENDIETA PRADA**, para que en el término de **veinte (20)** días manifieste si acepta o repudia la herencia que se les ha deferido por su abuelo **JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO (Q.E.P.D.)**.

4.- **ADVERTIR** al requerido que efectuada la notificación personal o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, si no comparecen al mismo, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el art. 1290 del Código Civil; por tanto, no podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

4.- **NOTIFICAR** este proveído junto con el que declaró abierto el proceso, a los señores **ROSA MIREYA MENDIETA BUITRAGO, JOSÉ MARCELINO MENDIETA BUITRAGO, DAGOBERTO MENDIETA BUITRAGO, TATIANA PAOLA PRADA RODRÍGUEZ, STEPHANIE MENDIETA YEPES y MICHELLE VALENTINA MENDIETA AMAYA**, acorde con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



ADELA MARICELYA AGUIRRE LEÓN
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. 119 FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2021



EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario

1972

1983

1984

En la República de Col Departamento de Cund

Municipio de Progr (corregimiento o vereda, etc.)

a 14 del mes de ene de mil novecientos 84

se presentó el señor Maria Barbara Buitrago mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Caldas domiciliado

en Progr declaró: Que el día

del mes de ene de mil novecientos 69 siendo las

11:30 a.m. nació en Hospital San José

del municipio de Bogotá República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Barbara

hijo legítimo del señor Jose Eduardo Mendiente de 31 años de edad,

natural de Chingichiró República de Col de profesión Comercio

y la señora Maria Barbara Buitrago de 32 años de edad, natural de

Caldas República de Col de profesión Señora siendo

abuelos paternos Miguel Mendiente y María Buitrago

y abuelos maternos Gregorio Buitrago y Mercedes

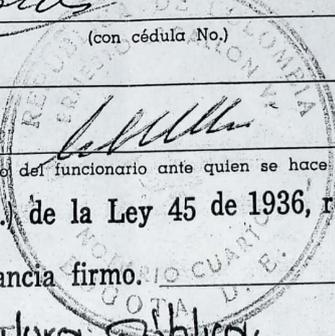
Fueron testigos Marcelo J. Acosta y Verónica

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Maria Barbara Buitrago 23477101 Chingichiró

El testigo, Marcelo Fidel Acosta (con cédula No.) 95603 Bta

El testigo, Armando Lebrón (con cédula No.)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere est

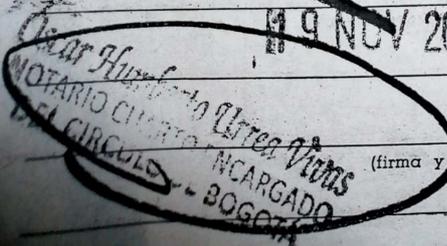
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA Mediante escritura pública, No. 4159, de la Notaría 3 de Bogotá se llevo a cabo el Reconocimiento

paterno del señor Jose Eduardo Mendiente sobre la

inscrip. (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

3255320

1 Parte básica 2 Parte complementaria
640521 07138

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notario, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNDECIMA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA	5 Código 1011
---------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MENDIETA	7 Segundo apellido BUITRAGO	8 Nombres DAISSY ROSARIO
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LA HORTUA	18 Hora 11.10pm
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL*	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) BUITRAGO VELANDIA	23 Nombres MARIA BARBARA
	25 Identificación (clase y número) C.C.# 23.477.101.CHIQUINQUIRA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio HOGAR	24 Edad (años) 30.
PADRE	28 Apellidos MENDIETA AVENDAÑO	29 Nombres JOSE EDUARDO
	31 Identificación (clase y número) C.C.# 1.030.941.CHIQUINQUIRA	32 Nacionalidad COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio COMERCIANTE
	30 Edad (años) 39.	

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE	
	36 Dirección postal CLL.1 # 30-05	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	
	44 Domicilio (Municipio)	
FECHA DE REGISTRO	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día	47 Mes	48 Año
2	MARZO	1978

35 Firma (autógrafa) <i>Jose Mendieta</i>
37 Nombre: JOSE EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO.
39 Firma (autógrafa)
41 Nombre:
43 Firma (autógrafa)
45 Nombre: NOTARIA UNDECIMA
CIRCUITO DE BOGOTA RONSO MCBARRAGAN
49 Firma (autógrafa) y sello del Notario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPANOL BLANCO
NOTARIA 11



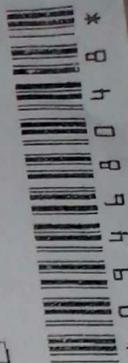
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 71 28 DIC 2017 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE CIVIL ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09468048

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D U C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MENDETA BUITRAGO JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 19.387.223 ***

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2	0	1	Mes	O	C	T
			Día	1	1	12:30	71731806-0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año	*	*	*	*	Mes	*	*	*	Día	*	*
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
ANDRES FELIPE OLAYA-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TORRES CAIDEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 79.584.635 DE BOGOTÁ D.C.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	Mes	O	C	T	Día	1	3
-----	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ADRIANA MARTINEZ MARTINEZ



ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Señor
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO DE PERTENENCIA N° 2019 - 1069 DE HÉCTOR MATEUS PINZÓN
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDUARDO MENDIETA
AVENDAÑO y CLARA ISABEL PINZÓN GUTIÉRREZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

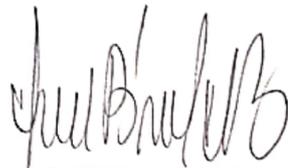
MARIA BARBARA MENDIETA BUITRAGO identificada con C.C N° 51.858.748 de Bogotá y DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO identificada con C.C N° 51.730.671 de Bogotá, domiciliadas en Bogotá, en nuestra calidad de herederas demandadas del Sr. JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO (Q.E.P.D), respetuosamente manifestamos a usted, que conferimos poder especial, amplio y suficiente, al Dr. JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO, abogado en ejercicio, identificado con C.C N° 19.348.373 de Bogota, y T. P. N° 67.862 del C. S. de la J, domiciliado en Bogotá, para que en nuestro nombre y representación defiendas nuestros intereses en el proceso de la referencia.

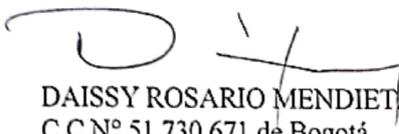
Mi apoderado queda investido de las facultades generales que consagra el Art. 77 del C. G. del P y las especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, igualmente para que judicial o extrajudicialmente cobre, perciba y reciba el valor de los créditos y dineros a mi favor, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes; para que reciba a su nombre y cobre los títulos de depósitos judiciales ante el Banco Agrario o entidad de depósito judicial; así como para hacer postura en las diligencias de remate o solicitar la adjudicación de bienes; y todas las demás pertinentes al buen desempeño de la representación judicial.

Solicito señor Juez reconocer personería jurídica a nuestro apoderado dentro de los términos del presente poder conferido y para todos los efectos legales.

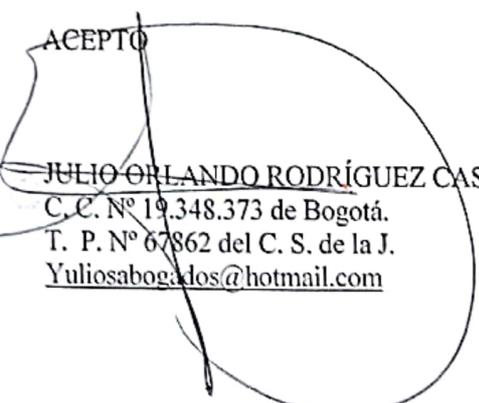
Cordialmente,

PODERDANTES


MARIA BARBARA MENDIETA BUITRAGO
C.C N° 51.858.748 de Bogotá
Calle 1° B N°35 a- 26 Bogotá, BARRIO SANTA MATILDE
3112698039 - barbaramendieta7@gmail.com


DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO
C.C N° 51.730.671 de Bogotá
Cra 32 B n°5 - 68 Barrio Veraguas central 1° piso
3118410208 - dmendieta905@hotmail.com

ACEPTO


JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
C. C. N° 19.348.373 de Bogotá.
T. P. N° 67.862 del C. S. de la J.
Yuliosabogados@hotmail.com



NOTARIA 29

OFICINA DE NOTARÍA S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: MENDIETA BUITRAGO MARIA BARBARA quien se identificó con C.C. número. 51858748 y T.P. [XXX C.S.] y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

19/10/2021

Func. o: JULIO



NOTARIA 29

OFICINA DE NOTARÍA S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: MENDIETA BUITRAGO DAISSY ROSARIO quien se identificó con C.C. número. 51730671 y T.P. [XXX C.S.] y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

19/10/2021

Func. o: JULIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

135341

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

67862

Tarjeta No.

94/04/05

Fecha de
Expedición

93/12/10

Fecha de
Grado

JULIO ORLANDO

RODRIGUEZ CASTILLO

19348373

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE /BTA

Universidad



Edgardo Velasco
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1956**

TABIO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-JUN-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00155270-M-0019348373-20090427 0011071438A 1 7000003663

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.348.373**

RODRIGUEZ CASTILLO
APELLIDOS

JULIO ORLANDO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Lunes

Bogotá Colombia • 27 de septiembre de 2021

EL TIEMPO

www.eltiempo.com



@ELTIEMPO



eltiempo



eltiempo



APP EL TI

do con el Rayo Vallecano



SAS
ECONOMÍA / 1.10
SURO
6,20
1.58433
1.1729



Nace una estrella de TV

Kika Estévez, de 19 años, cuenta el desafío de protagonizar la telenovela *La nieta elegida*.

Cultura / 2.4



Lunes

Bogotá Colombia • 27 de septiembre de 2021

EL TIEMPO

DIVISAS
MÁS INFORMACIÓN ECONOMÍA / 1.6


DÓLAR
\$ 3.766,94
TRM
AYER: \$ 3.772,49
(C) \$ 3.700 (V) \$ 3.770


EURO
\$ 4.381,70
AYER: \$ 4.381,75
EN DÓLARES: 1.1632



Una película de redención

Iván Guarnizo busca al hombre que cuidó a su madre durante su secuestro, en *Del otro lado*.

Cultura / 2.2



7 706821 014075

Miércoles

Bogotá Colombia • 20 de octubre de 2021

\$2.400

Año 110 - N° 39019
Afiliado a SIP y AMI
ISSN 0121-9987

EL TIEMPO

www.eltiempo.com | @ELTIEMPO | eltiempo | eltiempo | APP El Tiempo

Díaz vuelve a brillar, ahora en Champions



**Economía
ya crece
a niveles**

DIVISAS
MÁS INFORMACIÓN ECONOMÍA / 1.6

 DÓLAR \$ 3.766,94	 EURO \$ 4.381,70
<small>TRM</small> AYER: \$ 3.772,49 (C) \$ 3.700 (V) \$ 3.770	<small>AYER: \$ 4.381,75 EN DÓLARES: 1.1632</small>



Una película de redención

Iván Guarnizo busca al hombre que cuidó a su madre durante su secuestro, en *Del otro lado*.

Cultura / 2.2



7 706821 014075

Miércoles

Bogotá Colombia • 20 de octubre de 2021

\$2.400

Año 110 - N° 39019
Afiliado a SIP y AMI
ISSN0121-9967

EL TIEMPO

www.eltiempo.com | @ELTIEMPO | eltiempo | eltiempo | APP El Tiempo

Díaz vuelve a brillar, ahora en Champions



Economía ya crece a niveles superiores al 2019



JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
ABOGADO – CONTADOR
DICTÁMENES PERICIALES
CIVIL- PENAL – LABORAL – COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORÍA FISCAL
FAMILIA

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE PERTENENCIA N° 2019 - 1069 DE HÉCTOR MATEUS PINZÓN
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EDUARDO MENDIETA
AVENDAÑO y CLARA ISABEL PINZÓN GUTIÉRREZ

ASUNTO: PODER PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL e INFORME DE FRAUDE POR NO
FIJACIÓN DE LA VALLA DE EMPLAZAMIENTO y NULIDAD DE LO
ACTUADO.

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO abogado en ejercicio domiciliado en Bogotá e identificado con la C.C. N° 19.348.373 de Bogotá, T. P. N° 67.862 del C. S. de la J apoderado de MARIA BARBARA MENDIETA BUITRAGO identificada con C.C N° 51.858.748 de Bogotá y DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO identificada con C.C N° 51.730.671 de Bogotá, domiciliadas en Bogotá, herederas reconocidas del Sr. JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO, quien falleció en Diciembre 25 de 2016; de manera atenta solicitamos enviar a nuestro correo electrónico yuliosabogados@hotmail.com copia de la demanda y autos correspondientes para notificación personal de la demanda de pertenencia que se adelanta en contra de mis representadas.

Por otro lado, presentamos, INFORME DE FRAUDE POR NO FIJACIÓN DE LA VALLA DE EMPLAZAMIENTO por cuanto uno de los herederos visita continuamente el inmueble y comprobó que a pesar de que el aquí demandante a través de su apoderada, según las anotaciones en LA PÁGINA DE CONSULTA DE PROCESOS, supuestamente desde Julio 13 de 2021 aportó fotografías de la valla, ésta nunca se fijó, al parecer solo para tomar la foto con destino al juzgado; pero realmente jamás se instaló, por consiguiente no ha empezado el término de emplazamiento de que habla el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, que a la letra dice:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

I NULIDAD POR EMPLAZAMIENTO IRREGULAR.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que únicamente es válido el emplazamiento que cumple rigurosamente con los requisitos establecidos en la ley, de lo contrario si se llegará a determinar la invalidez de esta forma de notificación las actuaciones procesales posteriores adolecerían de nulidad en vista de las desventajas que produce la indebida notificación al demandado, Sentencia de Diciembre 4 de 1995 C.S.J que a la letra dice:

«Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de las exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación. Valga en este momento insistir entonces en que, como ya quedó visto, a la buena fe y a la lealtad del actor, a su manifestación juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, se remite la ley en principio; pero, como es apenas natural, si esa manifestación del demandante resulta falsa, contraria a la

verdad, si constituye en últimas un engaño, deviene anómalo el emplazamiento, lo cual acarrea, aparte de las sanciones contempladas por el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, la nulidad de lo actuado que, como ya fue advertido, puede invocarse mediante el recurso de revisión...» (CJS SC, 4 dic. 1995, exp. 5269).

En nuestro caso, el demandante faltando a la verdad desde Julio 13 de 2021 informó al juzgado que había instalado la valla en el bien inmueble objeto de pertenencia, ubicado en la carrera 22 N° 5 -22 Sur, a fin de realizar el emplazamiento como lo ordena el numeral 7 del artículo 357 del C.G.P, que a la letra dice:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Sin embargo, en Septiembre 27 de 2021 y Octubre 20 de 2021 un heredero tomó fotografías al inmueble, con las que se demuestra que no había instalada valla alguna, así:

VISITA DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021



VISITA DE OCTUBRE 20 DE 2021



En síntesis, el demandado con el fraude procesal logró con éxito inducir en error al operador judicial, para que emitiera Auto de Octubre 19 de 2021 en el que aprobó el emplazamiento, cuando reiteramos, NUNCA se ha instalado valla alguna en el inmueble objeto de pertenencia. Por tanto, solicitamos al Sr. Juez prevenir, remediar, sancionar el actuar deshonesto del demandante conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 42 del C.G.P que a la letra dice:

“Artículo 42. Deberes del juez: Son deberes del juez

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”

En consecuencia, se deberán anular las actuaciones procesales surtidas hasta el momento, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa pilares del debido proceso de los herederos demandados y personas indeterminadas, por la causal 8 de artículo 133 del C.G.P que a la letra dice:

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

II PETICIONES

Por las razones expuestas rogamos al Sr. Juez:

PRIMERA.- Tramitar la notificación personal por mensaje de datos a nuestro correo electrónico yuliosabogados@hotmail.com, remitiendo la demanda, los anexos y las providencias que hacen parte del expediente.

SEGUNDA.- Anular las actuaciones procesales hasta la fecha; en especial el Auto de Octubre 19 de 2021 por la indebida notificación por emplazamiento e inducción a error al Sr. Juez.

III PRUEBAS y ANEXOS

- 1 Auto de Octubre 21 de 2021 en que el Juzgado Doce de Familia de Bogotá reconoce como herederas a mis representadas MARIA BARBARA MENDIETA BUITRAGO y DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO.
- 2 Registro civil de nacimiento de MARIA BARBARA MENDIETA BUITRAGO.
- 3 Registro civil de nacimiento de DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO.
- 4 Registro civil de defunción del causante JOSÉ EDUARDO MENDIETA AVENDAÑO.
- 5 Poder autenticado en Notaría.
- 6 Tarjeta profesional de abogado.
- 7 Cédula apoderado Dr. Julio Orlando Rodríguez Castillo.

- 8 Fotografías tomadas en Septiembre 27 de 2021 que demuestran la mala fe y deslealtad del demandante y comprueba que a la fecha no se ha instalado la valla para que se surta en debida forma el emplazamiento de que trata el artículo 375 del C.G.P.
- 9 Fotografías tomadas en Octubre 20 de 2021 que demuestran la mala fe y deslealtad del demandante y comprueba que a la fecha no se ha instalado la valla para que se surta en debida forma el emplazamiento de que trata el artículo 375 del C.G.P.

IV NOTIFICACIONES

HEREDERAS DEMANDAS:

MARIA BARBARA MENDIETA BUITRAGO
Calle 1° B N°35 a- 26 Bogotá, SANTA MATILDE
3112698039 - barbaramendieta7@gmail.com

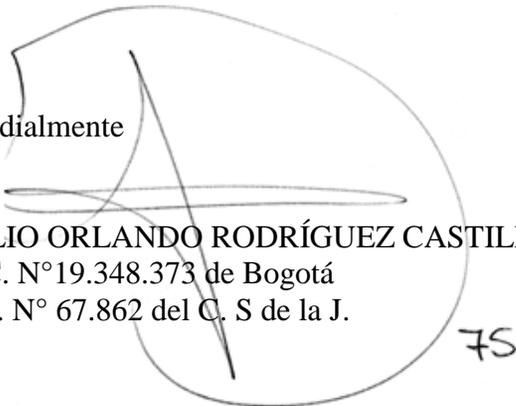
DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO
Cra 32 B n°5 – 68 Barrio Veraguas central 1° piso
3118410208 – dmendieta905@hotmail.com

APODERADO HEREDERAS:

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILL
Carrera 13 A N° 34 – 55 Oficina 302
2870346 – yuliosabogados@hotmail.com

Cordialmente

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
C.C. N°19.348.373 de Bogotá
T.P. N° 67.862 del C. S de la J.



75